Resolución Directoral

Nº 428 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 17 de diciembre del 2021

VISTO:

El contrato N° 013-2021-HGJ de la ejecución de la OBRA "OIAR construcción de central de oxígeno medicinal y red de suministro de oxígeno, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, para el Hospital General de Jaén", distrito de Jaén provincia de Jaén, departamento de Cajamarca", la Carta N° 056-2021/JMC & VICTORIA CG SRL/WCJ-RL; el Informe Técnico N° 41-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; el Informe Específico N° 025-2021/AADP-JS; la Carta N° 073-2021-CCP/RC-EBC; la Carta N° 074-2021-CCP/RC-EBC; el Informe N° 016-2021/JCCT/CO-USGM; el Informe N° 1054-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/USGM; Informe Legal N° 184-2021- GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, La Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento), tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estás se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, con fecha 20 de agosto de 2021, el Hospital General de Jaén (en adelante, la Entidad) y la empresa JMC & Victoria Contratista Generales S.R.L (en adelante, el Contratista); suscribieron el Contrato N° 013-2021-HGJ, de la ejecución de Obra: "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO MEDICINAL Y RED DE SUMINISTRO DE OXÍGENO, ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN"; por el monto de S/. 6.083,173.41.00 (SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 41/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios, en vías de regularización el mismo que se computa desde el 23 de julio del 2021 hasta el 18 de enero de 2022 (Existiendo en el periodo del cómputo del plazo, una suspensión de plazo de 30 días calendarios,

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN

Resolución Directoral

Nº 428 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 17 de diciembre del 2021

computados desde el 01 al 30 de septiembre del 2021). Plazo modificado mediante Adenda N° 001- del Contrato N° 013-2021-HGJ.

Que, conforme a la Carta N° 056-2021/JMC & VICTORIA CG SRL/WCJ-RL de fecha 26 de noviembre de 2021, el Gerente General de la contratista JMC & VICTORIA CONTRATISTA GENERALES S.R.L solicita al Consorcio Consultoría Paraíso en adelante -supervisor de obra- la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR CUATRO (04) DÍAS CALENDARIOS, sustentando su pretensión mediante Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 03 realizado por su Residente de Obra.

Que, a través de la Carta N° 058-2021/JMC&VICTORIA-CG SRL/WCJ-RL de fecha 26 de noviembre de 2021, el contratista PONE DE CONOCIMIENTO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR CUATRO (04) DÍAS CALENDARIOS al Hospital General de Jaén.

Que, con Carta N° 073-2021-CCP/RC-EBC de fecha 02 de diciembre de 2021, el representante Común del Consorcio Consultoría Paraíso, comunica a la empresa contratista que el Supervisor de Obra Ing. Andrés A. Delgado Pérez ha brindado opinión técnica, recomendando DENEGAR la ampliación del plazo N° 03.

Con Carta N° 074-2021-CCP/RC-EBC de fecha 02 de diciembre de 2021, el representante Común del Consorcio Consultoría Paraíso, comunica al jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, que el Jefe de Supervisión de Obra Ing. Andrés A. Delgado Pérez ha brindado opinión técnica, recomendando DENEGAR la ampliación del plazo N° 03.

Que, a través del informe N° 016-2021/JCCT/CO-USGM de fecha 06 de diciembre de 2021 el Coordinador de Obra; remite a la jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (opinión técnica sobre ampliación de plazo N° 03), concluyendo que, recomienda: "ratificar la opinión técnica de la supervisión y notificar a contratista JMC & VICTORIA Contratista Generales S.R.L la DENEGACIÓN de la ampliación de plazo N° 03".

Con Informe N° 1054-2021.GR.CAJ-DRS-HGJ/USGM de fecha 07 de diciembre de 2021, la jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; solicita a la Unidad de Logística, aprobación/desaprobación sobre ampliación de plazo. Recomendando DENEGAR la ampliación de plazo N° 03 de la obra en ejecución.

Que, el Informe Técnico N° 41-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL de fecha 09 de diciembre de 2021 la Unidad de Logística señala: se procede a emitir el Informe Técnico que sustenta la Desaprobación de la Ampliación del Plazo N° 03, solicitada por el contratista JMC & VICTORIA

Resolución Directoral

Nº 428 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 14 de diciembre del 2021

CG SRL/WCJ-RL, referente al Contrato N° 013-2021-HGJ de la de la ejecución de obra: "IOAR Construcción de central de oxígeno medicinal y red de suministro de oxígeno, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, para el Hospital General de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca" derivada de la Contratación Directa N° 007-2021-HGJ. con la finalidad de que la Entidad proceda a notificar su decisión al contratista (…) concluyendo: desde el punto de vista Técnico, señala que se debe desaprobar la solicitud de ampliación del plazo n° 03 por cuatro (4) días calendarios, solicitada por el contratista, por no haber realizado el residente de obra la anotación en el cuaderno de obra del inicio y fin de la circunstancias que a su criterio sustentan la ampliación del plazo N° 03 y de ser el caso el detalle de riesgo no previsto, de conformidad con el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Informe Legal N° 184-2021- GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ de fecha 09 de diciembre de 2021, OPINA que: resulta IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 de Ejecución Contractual del Contrato N° 013-2021-HGJ; conforme a lo técnicamente expuesto por el área usuaria, debido a que el contratista, no ha evidenciado ninguna anotación donde se haya dejado constancia del inicio de la circunstancia que origina la ampliación de plazo; NO cumple con el procedimiento establecido en el ítem 198.1 del artículo 198 del RLCE; así mismo la motivación de falta de absolución de consultas en ningún momento ha generado la paralización general de la obra.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, para que proceda una ampliación de plazo debe cumplirse con una de las causales señaladas en dicho artículo: "**a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo por la causal descrita en los artículos 197° y 198° incisos 198.1; "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal; luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de lo trabajos". Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el

Resolución Directoral

Nº 428 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 17 de diciembre del 2021

inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que el literal 198.2 amplia señalando: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, al respecto la oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y contando con los documentos sustentatorios correspondientes señalados a través de su Informe Legal N° 184-2021- GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ que, para el presente caso debido a que el contratista, no ha evidenciado ninguna anotación donde se haya dejado constancia del inicio de la circunstancia que origina la ampliación de plazo; NO cumple con el procedimiento establecido en el ítem 198.1 del artículo 198 del RLCE; así mismo la motivación de falta de absolución de consultas en ningún momento ha generado la paralización general de la obra. Resulta necesario emitir dispositivo legal a través del cual se declare la improcedencia de solicitud de ampliación de plazo en virtud de los fundamentos contenidos en los considerandos anteriores.

Por tanto, por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por cuatro (04) días calendarios, solicitado por la empresa contratista JMC & VICTORIA Contratista Generales S.R.L, mediante Carta N° 056-2021/JMC & VICTORIA CG SRL/WCJ-RL para la "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXIGENO MEDICINAL Y RED DE SUMINISTRO DE OXIGENO, ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE JAEN", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Resolución Directoral

Nº 428 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 17 de diciembre del 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, La presente Resolución a la empresa contratista JMC & VICTORIA Contratista Generales S.R.L y remitir copia al Consorcio Consultoría Paraiso; a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; a la Unidad de Logística y Administración para los fines que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN

Diana Mercedes Bolivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA